



Callao, 20 de agosto del 2024

Señor:

Presente.-

Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 235-2024-CF-FIME.- CALLAO, 20 DE AGOSTO DE 2024.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;**

Visto, el Memorandum Virtual N° 053-2024-D-FIME, mediante el cual, el Sr. Decano de la FIME, Dr. Juan Manuel Lara Márquez, hace llegar la propuesta del Convenio Específico entre el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental del Callao y la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 171-2019-SUNEDU/CD, de fecha 23 de diciembre del 2019, se otorga La Licencia Institucional, a la Universidad Nacional del Callao para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01), con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Decano es la máxima autoridad de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria como dispone la ley, y según Art. 70, inciso 70.8 son atribuciones del Decano que el Estatuto le asigne;

Que, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU, Callao, 28 de junio del 2022, se resuelve aprobar las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, según lo establecido en el Art. 174° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, el Artículo 396° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la Universidad establece relaciones mediante convenios con Embajadas, Asociaciones Culturales, Centros Científicos, Colegios Profesionales, gobiernos regionales y locales, ONGs, instituciones públicas y privadas, y otros, para el cumplimiento de sus fines y objetivo;

Que, mediante el documento del visto, el Dr. Juan Manuel Lara Márquez, Decano de la FIME, hace llegar la propuesta del Convenio Específico entre el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental del Callao y la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, para ser puesto en consideración del Consejo de Facultad para su aprobación;

Que, el Consejo de Facultad FIME, en su **sesión ordinaria de fecha 20.08.2024, APRUEBA** la propuesta del Convenio Específico entre el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental del Callao y la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, situación que hace necesaria la emisión del instrumento legal correspondiente;



*‘Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho’*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el ROF de la Universidad Nacional del Callao;

**RESUELVE:**

1. **APROBAR**, el **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA** de la Universidad Nacional del Callao, según se detalla en el anexo adjunto, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **ELEVAR**, la presente Resolución al Rectorado, a la Unidad de Posgrado de la FIME y a la Unidad de Posgrado de la UNAC, para su trámite y consideración correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.
3. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, OCI-UNAC, DIGA-UNAC, Dependencias Académico Administrativas de la FIME-UNAC, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Fdo. DR. JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ.**- Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.-

**Fdo. DR. DENNIS ALBERTO ESPEJO PEÑA.**- Secretario Académico.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

Dr. Juan Manuel Lara Márquez  
Decano

Dr. Dennis Alberto Espejo Peña  
Secretario Académico

## **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECANICA Y DE ENERGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO**

El presente documento formaliza el Convenio Específico celebrado entre la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía – Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, en adelante denominada "**LA FACULTAD**", representada por el Dr. Juan Manuel Lara Márquez, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, identificado con DNI N° 10165531, con domicilio legal en Av. Juan Pablo II – 306, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima; y el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental del Callao, en adelante denominado "**EL COLEGIO**", representado por el Ing. Luis Antonio Orihuela Carpio, Decano del Consejo Departamental del Callao CIP, identificado con DNI N° 06742593, con domicilio legal en Av. Juan Pablo II – 643–649, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, en los términos siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL**

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
3. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
4. Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC
5. Ley N° 28858, Ley del Profesional de Ingeniería
6. Decreto Supremo N° 028-HC, del 26-08-1960
7. Convenio Marco entre la UNAC y el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental del Callao del 31.05.2021.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto que **LA FACULTAD** ofrezca estudios de Maestría, Diplomados de Especialización, Doctorados, Actualizaciones y Cursos especializados en las áreas de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Energía a los ingenieros colegiados y habilitados del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental del Callao.

### **CLÁUSULA TERCERA: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

**LA FACULTAD** organizará y desarrollará los programas de Doctorado, Maestría, Diplomados de Especialización, Actualización y Cursos de especialización a través de su Unidad de Posgrado, en cumplimiento con el Capítulo II, Artículo 6, Literal j) del Estatuto de **EL COLEGIO**, que establece la necesidad de mantener estrechas relaciones con universidades y otros centros de estudios superiores del Perú y del extranjero, en beneficio de sus miembros colegiados y habilitados.

### **CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD Y CONDICIONES**

Los Doctorados, Maestrías, Diplomados, Actualizaciones y Cursos de especialización que brindará **LA FACULTAD** se ofrecerán de manera presencial y/o virtual, de acuerdo con los planes de estudio y horarios establecidos, dentro del marco de la normatividad legal vigente, y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

### **CLÁUSULA QUINTA: ADMISIÓN Y DOCENCIA**

**LA FACULTAD** convocará a Examen de Admisión para los programas de Doctorado, Maestría, Diplomados de Especialización, Actualización y Cursos de especialización, conforme a la programación aprobada por la Escuela de Posgrado de la UNAC, y aprobará la designación del personal docente de acuerdo con el reglamento vigente de la UNAC.

### **CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS PARA INICIAR LOS ESTUDIOS**

Para iniciar los estudios de Doctorado, Maestría, Diplomados y Cursos de especialización, **LA FACULTAD** deberá contar con un mínimo de 30 participantes inscritos por **EL COLEGIO**. En reciprocidad, **EL COLEGIO** se encargará de organizar y presentar oficialmente la relación de alumnos, junto con una carta de compromiso de pago firmada por los alumnos que opten por estudiar el Doctorado, Maestría y Diplomados, respectivamente. Asimismo, **EL COLEGIO** difundirá las actividades, convocatorias, procesos de admisión y otros a través de su página web, propaganda institucional, bandas publicitarias, entre otros.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE LOS ESTUDIOS**

Los miembros colegiados acreditados y habilitados que estén interesados en seguir estudios de posgrado deberán abonar por adelantado los conceptos correspondientes a la cuenta corriente de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía.

#### **Doctorado:**

- Carpeta S/ 25.00
- Inscripción S/ 120.00
- Matrícula (por semestre) S/ 500.00
- Mensualidad S/ 500.00
- Constancia de Ingreso S/ 50.00

#### **Maestría:**

- Carpeta S/ 25.00
- Inscripción S/ 120.00
- Matrícula (por semestre) S/ 500.00
- Mensualidad S/ 500.00
- Constancia de Ingreso S/ 50.00

#### **Diplomado:**

- Carpeta S/ 40.00
- Inscripción S/ 40.00
- Matrícula (por semestre) S/ 400.00
- Mensualidad S/ 400.00

Las tasas a pagar por Diplomados de Especialización, Actualización y Cursos de especialización serán las que establezca la Universidad Nacional del Callao.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DESCUENTOS**

Para efectos del presente convenio, **LA FACULTAD**, a través de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, otorgará un descuento del 15% en la mensualidad para los estudios de Doctorado y un descuento del 20% en la mensualidad

para los estudios de Maestría. Los Diplomados no tendrán descuento alguno, y los demás pagos permanecerán sin cambios. Estos beneficios aplicarán a los postulantes que estén debidamente inscritos, acreditados y habilitados en el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Callao, presentando la respectiva constancia emitida por el Colegio Profesional y la carta de compromiso de pago.

#### **CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES**

**LA FACULTAD** y **EL COLEGIO** coordinarán periódicamente sus programas de actividades mediante comunicaciones y reuniones conjuntas, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones enunciadas en el presente convenio, evaluar sus resultados e introducir los ajustes necesarios. Para tal fin, ambas partes nombran sus respectivas comisiones de coordinación, conformadas de la siguiente manera:

- Por **LA FACULTAD**: El Director de la Unidad de Posgrado, quien presidirá la comisión, y el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía.
- Por **EL COLEGIO**: El Decano, quien presidirá la comisión, y el Director de Actividades Profesionales y Culturales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, con una vigencia de dos (02) años, y podrá ser renovado por un período similar previo acuerdo de las partes, decisión que deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de dos (02) meses antes de la fecha de vencimiento.

En caso de que **EL COLEGIO** exprese su voluntad o intención de NO RENOVAR el presente convenio, los miembros colegiados de la institución podrán continuar sus estudios hasta la obtención del grado académico o certificación correspondiente, según los estudios realizados en la Universidad Nacional del Callao.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESCUENTO EN COLEGIATURA**

**EL COLEGIO** otorgará un 20% de descuento en el costo de la colegiatura a los ingenieros egresados de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DESCUENTO PARA DOCENTES**

**EL COLEGIO** otorgará un 20% de descuento en el costo de los cursos organizados directamente a los docentes de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio por alguna de las partes dará lugar a su resolución. La parte interesada deberá notificar a la otra parte, indicando expresamente la causa de la resolución. La resolución del convenio no deberá afectar las actividades académicas en curso hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DE INSTALACIONES**

Tanto **LA FACULTAD** como **EL COLEGIO** acuerdan ceder recíprocamente sus instalaciones para llevar a cabo eventos académicos, ceremonias, entre otros.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente convenio se formula y suscribe bajo el principio de buena fe. Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y cumplimiento del convenio será resuelta mediante la coordinación entre las partes. Ambas partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios éticos y los fines de desarrollo social que inspiran este convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad del Callao, a los **XXXXX** días del mes de agosto del año 2024.

**DR. LUIS ANTONIO ORIHUELA CARPIO**  
DNI N° 06742593  
Decano del CIP – Consejo Departamental  
del Callao

**DR. JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**  
DNI N° 10165531  
Decano de la Facultad de Ingeniería  
Mecánica y de Energía  
Universidad Nacional del Callao